



Sala de lo Constitucional resuelve demanda del proceso de Inconstitucionalidad 105-2018

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el pasado catorce de diciembre, declaró improcedente la demanda del proceso de inconstitucionalidad 105-2018, en la cual se impugnaba la resolución del Tribunal Supremo Electoral de fecha 23 de octubre de 2018, mediante la cual se inscribió la candidatura del señor Nayib Armando Bukele Ortiz para la Presidencia de la República de El Salvador, por el partido Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA) y, además, se solicitaba que se ordenara al Tribunal Supremo Electoral se abstuviera de permitir la participación del citado candidato presidencial.

El demandante argumentó que la inscripción del candidato Bukele Ortiz vulneraba los artículos 72 ordinal 3° y 151 de la Constitución, ya que el Tribunal Supremo Electoral no verificó los requisitos de moralidad y competencia notoria en el ciudadano Bukele Ortiz, pues no se pidieron informes a diferentes instituciones fiscalizadoras del Estado y, por consiguiente, no se estableció si el ciudadano tenía deudas con Hacienda, municipalidades, causas pendientes o fenecidas en el Órgano Judicial, o si había incurrido en enriquecimiento ilícito o evasión de impuestos. Lo anterior, aun cuando se conocía que el ciudadano Bukele Ortiz tenía una condena por el Tribunal de Ética Gubernamental, estaba siendo investigado por evasión de impuestos y tenía procesos pendientes respectivamente en sede judicial y en Corte de Cuentas.

El fundamento de la Sala de lo Constitucional para declarar improcedente dicha pretensión, fue que el demandante había formulado un planteamiento deficiente, carente de respaldo objetivo o verificable que sustentara el reproche de inconstitucionalidad, pues se limitaba a realizar afirmaciones sobre la falta de verificación del cumplimiento de los requisitos de moralidad y competencia notoria del señor Bukele Ortiz, además de sólo narrar distintos procedimientos judiciales y administrativos en trámite o investigación que, según el alegato, se instruían en contra del señor Bukele Ortiz.

En vista de tal argumento desprovisto de suficiente verosimilitud, la Sala motivó su decisión de improcedencia en que si bien tiene la competencia constitucional para ejercer control en actos referidos a la designación de funcionarios de elección directa, pues constituyen actos concretos que tienen con fundamento jurídico la Ley Suprema, dicho control puede ejercerse cuando el planteamiento está dotado de una base racional o fuente objetiva, y no en simples afirmaciones o narraciones, tal cual se había plantado en la demanda de inconstitucionalidad 105-2018. Ello, salvaguardando que el control de constitucionalidad que le compete a la Sala de lo Constitucional no se ejercite de forma excesiva que conlleve en vano el inicio del proceso, ante argumentaciones que, desde el inicio, evidencian deficiencia argumentativa y falta de respaldo objetivo o verificable.

San Salvador, martes 18 de diciembre de 2018